

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200025400**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Sala de Belleza Andreas S.A.S.** y a **Jorge Orlando Salgado Tarapuez** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen al **Banco de Bogotá S.A.** las siguientes sumas:

1.º Las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré N.º 457257716 báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VCTO	VR EN \$
1	3/06/2019	\$ 476.767,17
2	3/07/2019	\$ 486.310,46
3	3/08/2019	\$ 496.044,77
4	3/09/2019	\$ 505.973,93
5	3/10/2019	\$ 516.101,85
6	3/11/2019	\$ 526.432,48
7	3/12/2019	\$ 536.969,91
8	3/01/2020	\$ 547.718,25
9	3/02/2020	\$ 558.681,75
10	3/03/2020	\$ 569.864,70

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre las suma indicadas en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 13 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.º Los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero y discriminados así:

CUOTA	VCTO	VR EN \$
1	3/06/2019	\$ 757.630,83
2	3/07/2019	\$ 757.861,08
3	3/08/2019	\$ 759.571,63
4	3/09/2019	\$ 760.274,73
5	3/10/2019	\$ 761.130,87
6	3/11/2019	\$ 763.899,51
7	3/12/2019	\$ 762.763,73
8	3/01/2020	\$ 767.498,32
9	3/02/2020	\$ 769.501,47
10	3/03/2020	\$ 664.533,30

4.º \$32.629.134,73 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 457257716, báculo de ejecución.

5.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 13 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en cualquier trámite de notificación, en

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

especial en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94af43ce12336e76f92338599e9204210686ed0f8f2938c8e0269226f6d05
d8**

Documento generado en 26/08/2020 01:43:29 p.m.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 072 hoy 27 de Agosto de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto libra mandamiento ejecutivo 1100140030322020015400